

INFORME EVALUACION CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CAPACIDAD FINANCIERA

EPS INDIGENAS

VIGENCIA 2017

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1 EVALUACION DE CUMPLIMIENTO DEL PATRIMONIO MINIMO	7
1.1 Metodología de Cálculo	7
1.1.1 Fuente de Información	7
1.1.2 Patrimonio Archivo Tipo FT001 al cierre 2017	7
1.2 Cálculo del Patrimonio Mínimo-PM	8
2 CALIDAD DEL REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA	9

INTRODUCCIÓN

La Ley 691 de 2001, “Mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia” establece en el Capítulo V relacionado con la administración de los recursos del Régimen Subsidiado de la población indígena lo siguiente:

“Artículo 14. Administradoras. Podrán administrar los subsidios de los Pueblos Indígenas, las Entidades autorizadas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. Las autoridades de Pueblos Indígenas podrán crear Administradoras Indígenas de Salud (ARSI), las cuales podrán en desarrollo de la presente ley:

(...)

c) Disponer de un patrimonio mínimo equivalente al valor de ciento cincuenta (150) smlmv (salarios mínimos legales mensuales vigentes) por cada cinco mil (5.000) subsidios administrados.)

Para efectos del cálculo del capital mínimo a que se refiere el presente artículo, los bienes que se aporten en especie solamente se computarán hasta por un valor que en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del capital mínimo exigido, los cuales serán tomados por el valor en libros.”

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1848 de 2017, “Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el Sistema de Habilitación de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas – EPSI, aplicables durante el período de transición al Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI y se dictan otras disposiciones.”, con el cual reglamenta, entre otros temas, la acreditación de la capacidad financiera de las EPS Indígenas para que puedan continuar con la habilitación para operar.

El Artículo 2.5.2.4.2.10 del Decreto 1848 de 2017, establece como condiciones de capacidad financiera las siguientes:

- “1. **Estados Financieros:** Presentar dentro de los plazos y términos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud los estados financieros, debidamente certificados y dictaminados por el revisor fiscal y de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación y la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.
2. **Patrimonio Mínimo.** Disponer de un patrimonio mínimo equivalente al valor de ciento cincuenta (150) SMMLV (salarios mínimos legales mensuales vigentes) por cada cinco mil (5.000) subsidios administrados.
A partir de la entrada en vigencia de las disposiciones aquí previstas no se podrá exigir un patrimonio mínimo superior a siete mil (7.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a más tardar el 31 de diciembre de 2021, el límite será de 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior sin perjuicio de que a la EPS indígena decida tener un patrimonio mayor.

Para efectos del cálculo del patrimonio mínimo a que se refiere el presente artículo, los bienes que se aporten en especie solamente se computarán hasta por un valor que en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio mínimo exigido.

- 3. Margen de Solvencia.** *Acreditar y mantener el margen de solvencia, conforme a los artículos 2.5.2.4.1.1 al 2.5.2.4.1.3 del presente decreto, la Circular Única expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y las disposiciones que para el efecto determine esa Entidad.*

Para el cálculo del margen de solvencia de las EPS Indígenas, se tendrá en cuenta que los valores entregados como anticipo por concepto de pago de la prestación de servicios de salud en los términos establecidos en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, deberán registrarse disminuyendo el valor de la obligación por facturación al cobro.

- 4. Reserva Técnica y registro de obligaciones.** *Las Entidades Promotoras de Salud Indígenas, deberán constituir mensualmente y mantener la reserva técnica para autorización de servicios y registrar como obligación el 100% del valor de las facturas radicadas por servicios cobrados, de conformidad con las siguientes reglas:*

- 4.1 Reserva técnica para autorizaciones de servicio o provisión.** *Corresponde al valor de las autorizaciones expedidas y no cobradas y de obligaciones generadas sobre hechos conocidos por cualquier medio que puedan potencialmente generar una obligación relacionada con los servicios del Plan de Beneficios.*

La reserva técnica por servicios autorizados se debe mantener hasta por un plazo de cinco (5) meses, fecha a partir de la cual se desmontará la provisión o reserva en caso de no haber sido radicada la correspondiente factura o cuenta de cobro.

La obligación por servicios cobrados se debe mantener hasta que se extinga la obligación de pago.

- 4.2 Registro de las obligaciones por servicios cobrados.** *En el momento en que se presenten facturas al cobro, las EPS Indígenas deberán registrar como obligación el 100% del monto cobrado, liberando el valor correspondiente a la reserva del servicio autorizado, si esta se ha constituido respecto del servicio facturado. La obligación constituida se liberará una vez se extinga la obligación correspondiente a la factura.*

En el caso de contratos por capitación, la EPS Indígena deberá registrar mensualmente la obligación por el valor equivalente a un mes de vigencia del contrato. Los pagos se deben efectuar de acuerdo con la normatividad vigente con cargo a la obligación constituida.

La Superintendencia Nacional de Salud para efectos de la inspección, vigilancia y control, instruirá sobre el registro contable de la Reserva Técnica y el registro de obligaciones con base en el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación.

- 6. Inversión de la Reserva Técnica y de las obligaciones sobre servicios cobrados.** *La Entidad Promotora de Salud Indígena EPS-I deberá invertir el valor de la reserva técnica y de las obligaciones por servicios cobrados en un monto igual al 100% del total de dichos conceptos en el mes calendario inmediatamente anterior, disminuido en el valor promedio del giro directo en los últimos seis meses.*

La inversión de la reserva técnica y del valor de las obligaciones por servicios cobrados deberá ser realizada cumpliendo las siguientes características:

1. **Requisito general.** *Las inversiones deben ser de la más alta liquidez y seguridad.*
2. **Inversiones computables.** *El portafolio computable como inversión de las reservas técnicas debe corresponder a:*
 - a) *Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República;*
 - b) *Títulos de renta fija emitidos, aceptados, garantizados o avalados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluidos FOGAFÍN y FOGACOO.*
 - c) *Depósitos a la vista en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para este propósito se deducirán los descubiertos en cuenta corriente registrados en el pasivo de acuerdo con las normas contables aplicables.”*

De acuerdo con lo anterior, se adelanta la evaluación de cumplimiento de las condiciones de capacidad financiera de las EPS Indígenas, tomando como referencia la información reportada a la Superintendencia Nacional de Salud a través de los diferentes archivos tipo en cumplimiento de la Circular Única y sus modificatorias.

En la primera sección del presente documento, se realiza el análisis de cumplimiento del Patrimonio Mínimo - PM de acuerdo con lo establecido en la Ley 691 de 2001 y el Decreto 1848 de 2017.

Con respecto al Margen de Solvencia, no se adelanta evaluación por dos razones:

1. La Superintendencia Nacional de Salud está en proceso de modificar la Resolución 1052 de 2013 para actualizar el cálculo del margen de solvencia de acuerdo con los nuevos conceptos incluidos en el Catálogo General de Cuentas de la Contaduría General de la Nación.
2. El Decreto 1848 del 8 de noviembre de 2017, en el Artículo 2 Transitorio establece: *“Las EPS indígenas que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo se encuentren operando, dispondrán de seis (6) meses para adecuarse a los requisitos aquí previstos, lo cual será objeto de verificación por la autoridad competente en los términos de la normativa vigente.”*

Frente a la evaluación de la Reserva Técnica y registro de obligaciones, así como la Inversión de la Reserva Técnica no se realiza evaluación, acogiéndose lo señalado en el Artículo 2 Transitorio del Decreto 1848 de 2017 ya mencionado.

En la segunda sección, se indican las observaciones generales identificadas de conformidad con los procesos de revisión de la información reportada por las entidades en el marco de las facultades consagradas en el Decreto 2462 de 2013, en el cual esta Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos ha efectuado observaciones sobre la calidad y consistencia de la información financiera reportada bajo Circular Externa 016 de 2016 y modificatorias.

Lo antes mencionado como instrumento para que tanto la gerencia como la administración de las EPS adelanten una adecuada verificación y revisión de los procesos de reconocimiento y reporte y a su vez generen las acciones correctivas, de tal forma que la información con corte a diciembre de 2018 garantice la consistencia y confiabilidad teniendo en cuenta que con fundamento en esta información se adelantará la evaluación de cumplimiento de las condiciones de capacidad financiera de diciembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1848 de 2017.

1 EVALUACION DE CUMPLIMIENTO DEL PATRIMONIO MINIMO

1.1 Metodología de Cálculo

1.1.1 Fuente de Información

La fuente primaria utilizada para la evaluación de cumplimiento corresponde a la información reportada por las EPS a través del Sistema de Recepción de Datos de Vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) Nrvcc correspondiente al corte de diciembre de 2017 de los Archivos Tipo FT001 Catálogo de información financiera, GT010 Composición Patrimonial-Capital, Aportes o equivalente.

1.1.2 Patrimonio Archivo Tipo FT001 al cierre 2017

A continuación, se presentan las cifras reportadas por las cinco (5) EPSI correspondientes al total del Patrimonio y los diferentes conceptos que lo conforman, al corte de diciembre de 2017.

Cuadro N° 1 Patrimonio de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas diciembre 2017-Cifras en \$

DESCRIPCION	PIJAOS	AIC	DUSAKAWI	MALLAMAS	ANAS WAYUU	TOTAL EPSI
PATRIMONIO	-12.603.142.923	-5.407.590.382	-8.501.623.114	-43.018.249.006	3.966.824.135	-65.563.781.290
PATRIMONIO DE LAS EPS I	-12.603.142.923	-5.407.590.382	-8.501.623.114	-43.018.249.006	3.966.824.135	-65.563.781.290
APORTES SOCIALES				467.080.682	4.453.723.795	4.920.804.477
CAPITAL FISCAL	610.871.933	975.090.256	1.927.519.789			3.513.481.978
RESERVAS	30.000.000	1.587.039.926		873.898.636	493.666.683	2.984.605.245
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-15.642.474.798	-4.728.799.221	-21.221.764.151	7.975.787.629	-267.469.729	-33.884.720.270
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-398.408.149	-5.894.945.379	10.747.392.488	-54.546.215.961	-736.892.949	-50.829.069.950
IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	2.796.868.091	2.654.024.036	45.228.760	2.211.200.008	23.796.335	7.731.117.230

Fuente: SNS Circular Única y modificatorias ATFT001 Dic 2017

Las EPS- I Pijaos, AIC, Dusakawi y Mallamas presentan un Patrimonio Negativo de (\$12.603.1), (\$5.407.6), (\$8.501.6) y (\$43.018.2) millones de pesos respectivamente. La EPS Anas Wayu presenta un patrimonio positivo de \$3.966.8 millones de pesos.

El Patrimonio Consolidado de las cinco (5) EPS I, es negativo en (\$65.563.8) millones de pesos.

El total de afiliados al Régimen Subsidiado de las EPS-I ascendía a 1.226.525, a diciembre de 2017.

1.2 Cálculo del Patrimonio Mínimo-PM

La exigencia de Patrimonio Mínimo es de 150 SMMLV por cada 5000 afiliados. En el siguiente cuadro se presenta la exigencia de Patrimonio Mínimo de cada EPSI, teniendo en cuenta que el máximo requerido en esta vigencia es de 7.000 SMMLV

Cuadro N° 2 Patrimonio Mínimo de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas diciembre 2017-Cifras en \$

DESCRIPCIÓN	PIJAOS	AIC	DUSAKAWI	MALLAMAS	ANAS WAYUU	TOTAL EPS I
PATRIMONIO EPS I	-12.603.142.923	-5.407.590.382	-8.501.623.114	-43.018.249.006	3.966.824.135	-65.563.781.290
AFILIADOS	80.233	468.184	196.051	303.943	178.114	1.226.525
SMMLV POR CADA 5000 AFILIADOS	16	94	39	61	36	245
SMMLS REQUERIDOS SEGÚN LEY 691 /01	150	150	150	150	150	150
TOTAL SMMLV REQUERIDOS	2.407	14.046	5.882	9.118	5.343	36.796
MAXIMOS SMMLV REQUERIDOS	2.407	7.000	5.882	7.000	5.343	27.632
SALARIO MINIMO 2017	737.717	737.717	737.717	737.717	737.717	737.717
PATRIMONIO MINIMO REQUERIDO	1.775.677.442	5.164.019.000	4.338.904.667	5.164.019.000	3.941.931.772	20.384.551.881
DEFECTO PATRIMONIO MINIMO	-14.378.820.365	-10.571.609.382	-12.840.527.781	-48.182.268.006	24.892.363	-85.948.333.171

Fuente: SNS Circular Única y modificatorias ATFT001 Dic 2017, Afiliados BDU A sin movilidad

De acuerdo con el anterior cálculo, se determina que las EPSI no cumplen con el Patrimonio Mínimo al corte de diciembre 31 de 2017:

- La EPSI Pijaos Salud presenta un defecto de Patrimonio Mínimo de \$14.378.8 millones de pesos.
- La EPSI AIC registra un defecto que asciende a \$10.571.6 millones
- La EPSI Dusakawi presenta un defecto de \$12.840.5 millones
- La EPSI Mallamás presenta un defecto de \$48.182.3 millones
- La EPS Anas Wayu presenta un defecto de \$24.8 millones

El consolidado de cumplimiento del Patrimonio Mínimo de las cinco (5) EPS presenta un defecto de \$85.948.3 millones.

2 CALIDAD DEL REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La Superintendencia Nacional de Salud adelantó la revisión sobre la consistencia y calidad de la información reportada y el cumplimiento de lo establecido para las Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público a través de la Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación.

En consecuencia, la Superintendencia Nacional de Salud requirió a las EPSI para que remitieran la información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En este análisis evidenció varias falencias recurrentes en estas entidades, las cuales se presentan a continuación, con el propósito que los Directivos y Administradores adelanten las acciones correctivas y de supervisión requeridas para garantizar la calidad y oportunidad de la información al cierre de la vigencia 2018

1. La implementación realizada por parte de las EPS-I del marco normativo anexo a la Resolución No. 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, no cumple con los requerimientos definidos en la norma en relación con el reconocimiento, medición y revelación de las operaciones financieras que deben ser registradas en la contabilidad, por lo cual no es posible tener la certeza de la integridad y razonabilidad de la información financiera.
2. Las entidades realizan la definición de las políticas contables tomando como fuente normas de información financiera diferentes al marco normativo contable anexo a la Resolución 414 de 2014 y modificatorias, expedidos por la Contaduría General de la Nación.
3. No se acatan las instrucciones generales establecidas en el Instructivo 002 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, para la elaboración de los Estados Financieros del final del periodo de transición- ESFA, y para la elaboración y presentación de los primeros Estados Financieros bajo el nuevo marco de regulación.
4. El conjunto completo de estados financieros y las revelaciones no están presentados en forma comparativa como está establecido en las normas.
5. El reporte de la información financiera no está cumplimiento con la periodicidad y fechas de cargue establecidas en la circular externa 000016 del 2016 y sus modificatorias.
6. Se presentan diferencias en las cifras que registran en el Catálogo de Cuentas (Balance de Prueba) con la información financiera reportada en los diferentes Archivos Tipo de la Circular Externa 016 de 2016 como son, entre otros, los informes detallados de las Cuentas por Cobrar y Cuentas por pagar
7. Se observan inconsistencias de los estados financieros publicados por las entidades en la página web, frente a los reportes enviados a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Contaduría General de la Nación.